

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 07-mar-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 532
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Álvaro García
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00076-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito de la apoderada judicial del extremo demandante pidiendo se proceda a emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, por cuanto el demandado se encuentra debidamente notificado y vendidos los términos.

Revisado el presente asunto se establece que efectivamente el demandado se encuentra notificado, conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806, pero la profesional del derecho no ha dado cumplimiento a los requerimientos que el Despacho le ha realizado, mediante **providencias N° 2002 del 4 de noviembre de 2021 y 408 del 22 de febrero de 2022**, donde se le pidió allegar en **físico el título valor**.

Por lo anterior se hace necesario requerir nuevamente a la abogada del al extremo demandante con el fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a los requerimientos que el juzgado insistentemente le ha realizado a fin de que allegue en físico el título valor, con el fin de proceder a emitir providencia que ordene seguir adelante la ejecución.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR UNA VEZ MAS a la parte demandante con el fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a los requerimientos que le ha formulado el despacho, mediante las providencias N° 2002 del 4 de noviembre de 2021 y 408 del 22 de febrero de 2022, donde se le pidió allegar en físico el título valor. (pagaré).

SEGUNDO: ADVERTIR a la togada que hasta que no proceda de conformidad no emitirá auto que ordene seguir adelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7422038e96b5c64df1f28a6b1eaa8705579f4f6cfd71a058dc36f0f9aa86004d**
Documento generado en 08/03/2022 09:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>